

MINISTERIO DE SALUD. CONCURSO. IMPUGNACION.

La asignación de un puntaje superior a postulantes con fundamento en su mayor antigüedad y experiencia en la función no denota desviaciones que pudieran haber viciado el proceso de selección.

BUENOS AIRES, 28 MAY. 2001

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Por la presente, se solicita la intervención de esta dependencia respecto de la impugnación incoada por la agente ... contra la Resolución ex M.S. y A.S. N° 136/99 que resolvió su recurso de reconsideración contra la Resolución ex M.S. y A.S. N° 727/98 que substituyera el orden de mérito definitivo correspondiente a la búsqueda N° 28, aprobado por su similar N° 158/98, pasándola del cuarto lugar compartido al tercero del Orden de Mérito.

En su nueva presentación (v. fs. 131-1) la impetrante ratifica la anterior de fs. 78-1/2, en la cual impugnó "el Orden de Mérito definitivo por el cual fue asignado el primer lugar a la postulante ... sin que existan elementos objetivos de análisis que puedan establecer el criterio que ha tenido el Comité de Selección para determinar los puntajes en cada caso...advierto que el único elemento por el cual se me estableció una puntuación marcadamente inferior, radicó en la entrevista personal efectuada".

También expresó agravios en relación al puntaje asignado a los postulantes Finalmente, en el punto 3 del Petitorio, solicitó que se hiciera lugar al recurso administrativo y se modificara el Orden de Mérito.

La Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera concluyó que corresponde rechazar el recurso jerárquico deducido en subsidio (fs. 174/175), con fundamento en los argumentos vertidos en la anterior etapa procedimental en la que se manifestó que las diferencias de puntaje en beneficio de las postulantes ... respecto de la recurrente se originaba en la mayor antigüedad en la función y consiguiente experiencia de las primeras (fs. 98/99).

Por su parte, el servicio jurídico permanente del área de origen no efectuó observaciones de orden formal o legal al proyecto de decreto resolutorio del recurso jerárquico (fs. 180).

Luego, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación estimó que la iniciativa propiciada se encontraba en condiciones de proseguir su trámite, ya que la presentación efectuada por la recurrente no alcanzaba a conmovir los argumentos vertidos por el Organismo de Selección (fs. 185/189).

Girados los actuados a la Procuración del Tesoro de la Nación, se solicitó la previa intervención de esta Subsecretaría de la Gestión Pública (fs. 190).

En la actuación de fs. 198, la Dirección de Asuntos Legales del área de origen consulta a esta dependencia acerca de la procedencia de asignar a la pretensión en trámite el carácter de recurso de reconsideración del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), ya que el recurso de reconsideración fue resuelto favorablemente por la Resolución ex M.S. y A.S. N° 136/99.

En ese estado se remiten los actuados a esta Dirección Nacional del Servicio Civil.

II.- En lo que atañe al aspecto formal de la pretensión en trámite, se entiende que el recurso de reconsideración fue resuelto favorablemente pero de modo parcial, ya que la postulante ... claramente impugnó la ubicación de ...en el primer lugar, motivo por el cual su petición de modificación del Orden de Mérito no fue satisfecha en su totalidad al adelantarla del cuarto al tercer lugar.

En consecuencia, la presentación de fs. 131-1/2 debe ser considerada conforme su objeto: ampliación de fundamentos (art. 88 Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), y en consecuencia tramitarse el recurso jerárquico en subsidio.

III.- En relación a los agravios formulados por la postulante, se señala que no corresponde a esta dependencia expedirse acerca de las conclusiones del órgano de selección, sino que su competencia se limita a constatar eventuales violaciones de los procedimientos.

Al respecto, la asignación de un puntaje superior a postulantes con fundamento en su mayor antigüedad y experiencia en la función no denota desviaciones que pudieran haber viciado el proceso de selección sub exámine.

Por ello, se devuelven los actuados sin observaciones respecto de la cuestión de fondo.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 2002-1621/98 - MINISTERIO DE SALUD

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 980/01

